



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión N°:

00475/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México, a quince de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00475/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo El Recurrente, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

RESULTADO

PRIMERO. Con fecha veinte de enero de dos mil dieciséis, El Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00357/NEZA/IP/2016, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

**"SOLICITO SE ME ENVIE EL ÚLTIMO ORGANIGRAMA VIGENTE, EL ACTA DE CABILDO MEDIANTE EL CUAL FUE APROBADO Y LA GACETA POR LA CUAL FUE PUBLICADO A FIN DE QUE ENTRARA EN VIGENCIA.
" [Sic]**

Recurso de Revisión N°:

00475/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcoyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

SEGUNDO. En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que El Sujeto Obligado en fecha once de febrero de dos mil dieciséis, emite respuesta a la solicitud de información, en el cual adjunta dos archivos PDF, con el siguiente contenido:

de información, en el cual adjunta dos archivos PDE, con el siguiente contenido:

RE-EDITION DE LA REVUE DE DOCUMENTATION MÉDICALE ET BIOMÉTRIQUE

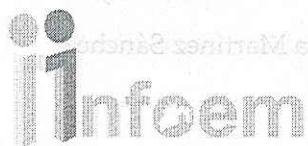
UTYAIIPM

COYOTE the most effective predator control system ever developed

que el presidente de la república, quien era entonces el jefe del ministerio o bien su ministro de relaciones exteriores, informó oportunamente que este orden debe cumplirse dentro de los 15 días siguientes, sin embargo, el presidente no lo cumplió y el ministro de relaciones exteriores, cumpliendo la orden dada en la Ley de las Relaciones Extranjeras, puso en conocimiento del presidente que el orden no se cumplía.

[Large black ink signature over the bottom right corner of the page]

Faisán 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 57000
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 24 32
Transparenciaen2012@gmail.com



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión N°:

00475/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



NEZA
COYOTL

SECRETARÍA

Nezahualcoyotl, México a 28 de Enero de 2016
SHA/SMI/484/2016

Yessenia Karina Arvizu Mendoza
Titular de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Municipal
Presente

En atención a su OFICIO/NEZI00370/UTAPIPM/2016 y a la solicitud de información
pública identificado con el número de folio 00357/NEZA/IP/2016, donde manifiesta lo
siguiente:

"SOLICITO SE ME ENVIE EL ÚLTIMO ORGÁNIGRAMA VIGENTE, EL ACTA DE CABILDO MEDIANTE EL CUAL FUE APROBADO Y
LA CRÉDITA POR LA CUAL FUE PUBLICADO A FIN DE DÍE ENTRARA EN VIGENCIA".

Atentamente, le comunico que se ha dado contestación vía SAIMEX en los siguientes
términos:

Que mediante acuerdo número 247 de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil
quince, el Honorable Cabildo tuvo a bien aprobar y autorizar los Organigramas
Funcionales de la Administración Pública Municipal 2013-2015.

Por lo tanto, y afecto de dar cumplimiento a la resolución de mérito, anexo al presente,
remito a Usted, el acta de la Sesión Ordinaria 114 de Cabildo de fecha 18 de diciembre
del año dos mil quince.

En mérito de lo cual, ésta Secretaría del H. Ayuntamiento, en el ámbito de sus
atribuciones, atendió la presente solicitud de información.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



• TERCERO. No conforme con la respuesta notificada, en fecha once de febrero de dos
mil dieciséis, el recurrente interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el
sistema con el expediente número 00475/INFOEM/IP/RR/2016.

Recurso de Revisión N°: 00475/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Asimismo, aduce los siguientes motivos de inconformidad:

Acto Impugnado:

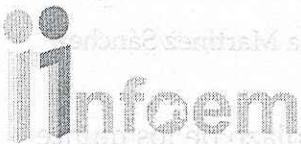
"LA NEGATIVA DE RESPUESTA YA QUE SI EXISTE UN OFICIO, ESTE NO CONTIENE LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA, NI MUCHO MENOS SE ENCUENTRAN LOS DOCUMENTOS ANEXOS QUE EN EL SE SEÑALAN, LO QUE SE CONSTITUYE EN UNA VIOLACION AL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, AUNADO A QUE ESTAS CONDUCTAS PUEDEN CONSTITUIRSE COMO UN DELITO POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE NEZAHUALCOYOTL, ASI COMO FALTAS ADMINISTRATIVAS. POR NEGAR LA INFORMACIÓN QUE TENDRÍA QUE SER DE OFICIO." [sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

"LA NEGATIVA DE RESPUESTA YA QUE SI EXISTE UN OFICIO, ESTE NO CONTIENE LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA, NI MUCHO MENOS SE ENCUENTRAN LOS DOCUMENTOS ANEXOS QUE EN EL SE SEÑALAN, LO QUE SE CONSTITUYE EN UNA VIOLACION AL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, AUNADO A QUE ESTAS CONDUCTAS PUEDEN CONSTITUIRSE COMO UN DELITO POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE NEZAHUALCOYOTL, ASI COMO FALTAS ADMINISTRATIVAS. POR NEGAR LA INFORMACIÓN QUE TENDRÍA QUE SER DE OFICIO." [sic]

CUARTO. No se pasa por alto, que de las constancias que obran en el sistema electrónico denominado SAIMEX, se advierte que El Sujeto Obligado fue omiso en rendir el informe de justificación correspondiente.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión N°:

00475/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

00475/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la

C. [REDACTED] conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión, previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión N°:

00475/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcoyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Así, el recurso de revisión en estudio, fue interpuesto dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que se interpuso el mismo día que se le notificó respuesta de **El Sujeto Obligado**, es decir el once de febrero de dos mil dieciséis, circunstancia que no es determinante para declararlo extemporáneo, toda vez que el tiempo concedido es para delimitar el término en que puede impugnarse la respuesta, lo cual no impide que se presente antes de iniciado el plazo previsto. Criterio de este Órgano garante que se robustece por analogía con la jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto esgrimen:

**RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES
EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA
HACERLO.**

Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión N°: 00475/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Recurso de reclamación 953/2013. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Recurso de reclamación 1067/2014. Raúl Rodríguez Cervantes. 28 de enero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Recurso de reclamación 895/2014. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rodrigo Montes de Oca Arboleja.

Recurso de reclamación 1164/2014. Paula Abascal Valdez. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.

Recurso de reclamación 1231/2014. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Saúl Armando Patiño Lara.

Recurso de Revisión N°:

00475/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcoyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

RECURSO DE REVISIÓN

RECURSOS DE CASACIÓN

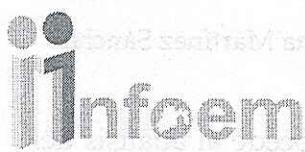
Tesis de jurisprudencia 41/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintisiete de mayo de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de junio de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de junio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

En ese sentido, al considerar la fecha en que El Recurrente interpuso el recurso de revisión, éste como ya se refirió se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el cuerpo de leyes de la materia.

TERCERO. Procedibilidad. Tras la revisión del expediente que en electrónico consta en el sistema denominado “SAIMEX”, del recurso de revisión número: 00475/INFOEM/IP/RR/2016, se advierte que la solicitud de acceso a la información requerida por el particular, versa específicamente en lo señalado en el resultado primero del presente fallo.

Así, dentro de la información del SAIMEX, se aprecia que El Sujeto Obligado notificó respuesta con dos archivos adjuntos, notificación de la que el hoy recurrente se duele, arguyendo dentro de su acto impugnado como en sus motivos de inconformidad manifestaciones que refutan lo señalado.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión N°:

00475/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcoyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Asimismo, a criterio de esta Ponencia y de acuerdo a lo que el propio recurrente aduce, la misma se le niega y por ende le es desfavorable, tan es así que interpone el presente medio de impugnación en estudio.

De las manifestaciones antes aludidas y respecto a la procedencia de los medios de impugnación en materia de transparencia, tenemos que la Ley de la materia, en su artículo 71 de forma clara establece los supuestos en que un recurso de revisión puede ser interpuesto, arábigo que a letra reza:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada

II. Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Derogada

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud..."

En el particular, se actualizan las fracciones I y IV del arábigo en cita, ya que El Sujeto Obligado no omite responder la solicitud; empero el recurrente considera negada la información y por ende desfavorable.

En tal virtud, en el presente asunto, se acredita la procedencia del recurso de revisión interpuesto por El Recurrente, por las razones ya expuestas y por encuadrar en los artículos de referencia.

Recurso de Revisión N°:

00475/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcoyotl

Comisionada Ponente:

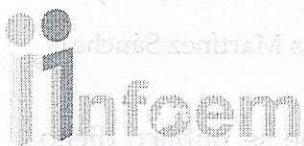
Zulema Martínez Sánchez

CUARTO. Estudio y resolución del asunto. Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Primeramente, es necesario hacer referencia que lo solicitado por el hoy recurrente, de acuerdo al contenido del sistema electrónico se construye en:

El último organigrama vigente, el Acta de Cabildo en la cual se aprobó y la Gaceta en que se publicó dicho organigrama.

Bajo esa tesisura, es de recordar que el sujeto obligado en su respuesta, adjunta dos oficios de los cuales uno de ellos no resulta legible y en el otro se señala por parte del servidor público habilitado que mediante acuerdo número 247 de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil quince, el Cabildo tuvo a bien aprobar y autorizar los Organigramas Funcionales de la Administración Pública Municipal 2013-2015.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión N°: 00475/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Señalando en el mismo oficio que anexa el acta de la Sesión Ordinaria 114 de Cabildo de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil quince, sin que se advierta en el sistema algún documento congruente con lo expuesto

Ante tales referencias, el promovente al interponer el medio de defensa, arguye que se le negó la información ya que el oficio no contiene la información pública solicitada, ni mucho menos se encuentran los documentos anexos que se señalan, realizando demás manifestaciones que se darán contestación posteriormente; argumentos refutantes que devienen fundados derivado de las siguientes consideraciones de hecho y derecho.

Por lo que hace a la información pública solicitada, es necesario resaltar que el sujeto obligado en su oficio SHA/SMI/484/2016, acepta la existencia de la información, ya que refiere que mediante acuerdo número 247 de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil quince, el Cabildo tuvo a bien aprobar y autorizar los Organigramas Funcionales de la Administración Pública Municipal 2013-2015.

Así también, en el mismo oficio señala que anexa el acta de la Sesión Ordinaria 114 de Cabildo de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil quince; sin embargo, de los antecedentes no se desprende documento alguno que guarde congruencia con los organigramas aprobados en fecha dieciocho de diciembre de la anualidad referida, ni

Recurso de Revisión N°: 00475/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

mucho menos el Acta de la sesión de cabildo y la Gaceta en que se publicó dicho organigrama.

Hechos que vulneran efectivamente el derecho de acceso a la información del accionante, ya que no se le adjuntó la información requerida, permitiendo arribar a la conclusión que se posee la información en los archivos del sujeto obligado, tan es así que lo manifiesta en el oficio referido.

Ante tales referencias, resultaría ocioso estudiar la fuente obligacional de contar con dicha información, toda vez que al ser información pública que acepta el sujeto obligado tener en su poder, ello es prueba fehaciente para afirmar su existencia y obviar el estudio de tales documentales, lo cual a nada práctico nos conduciría ya que hasta el momento existen elementos suficientes para emitir un fallo pronto y expedito en términos de la normatividad aplicable para garantizar así el derecho fundamental de acceso a la información del particular.

No obstante, la información requerida es pública de oficio, por lo que este Órgano Revisor, realizó el estudio de su página IPOMEX, existiendo para tales efectos un organigrama publicado del Organismo Imcufidene, sin que exista certeza por este Colegiado que sea el vigente aprobado en fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, por lo que resulta insuficiente para dar colmado el presente punto de la solicitud, máxime que sólo se refiere a un Organismo y no a la Administración pública



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión N°:

00475/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

como hace referencia el sujeto obligado en su respuesta. Así, por lo que hace al acta de cabildo si bien es cierto tampoco se anexa, del estudio realizado a la página IPOMEX, de igual manera no se encontró la misma.

Respecto al tercer punto de la solicitud, en términos del aráigo 30 de la Ley Orgánica Municipal, las sesiones del Ayuntamiento constarán en un libro de actas y cuando se refieran a reglamentos u otros ordenamientos de carácter general que sean de observancia municipal, estos deberán difundirse en la Gaceta Municipal entre los habitantes del Municipio y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

Por lo que ante tales manifestaciones, se ordena al sujeto obligado entregue la información requerida toda vez que omitió adjuntar en respuesta los documentos anexos que advierte en su oficio referido.

Asimismo, sólo en el supuesto de que en el acta de referencia o la información que notifique, se hayan llevado a cabo asuntos diversos de los cuales se desprendan datos personales susceptibles de clasificar, el sujeto obligado deberá realizar la clasificación correspondiente en términos de la normatividad aplicable, con la finalidad de no vulnerar o transgredir el derecho a la protección de datos personales de terceros, siendo aplicables los numerales de la Ley de la materia, que a la letra esgrimen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

Recurso de Revisión N°: 00475/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

XVI. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso..."

"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial."

"Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas."

Verbigracia, previo a poner a disposición la información correspondiente debe considerarse que tiene carácter de confidencial el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), el nombre de las personas físicas que no tengan la calidad de servidor público o aquellos que no reciban recursos públicos, entre otros considerados como datos personales.

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacer identificable respecto de una situación fiscal determinada.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión N°: 00475/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.

5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde."

Recurso de Revisión N°:

00475/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcoyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Detalles (Énfasis añadido)

señaló que el

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identifiable en términos de los artículos 2, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

"Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identifiable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión N°:

00475/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcoyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar.”

(Énfasis añadido)

Por ende, resulta necesario que Comité de Información del Sujeto Obligado emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente que sustente la versión pública, el cual deberá cumplir cabalmente las formalidades previstas en los artículos 21, 22 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de Revisión N°:

00475/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcoyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que a continuación se citan:

"Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejan de existir los motivos de su reserva.

Artículo 28.- El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.
(Enfasis añadido)



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión N°:

00475/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Notificando el acuerdo de clasificación correspondiente.

Como se hizo mención en el cuerpo del presente considerando, los agravios devienen fundados ya que como quedó demostrado, efectivamente se vulneró el derecho de acceso a la información del recurrente, ya que no se adjuntó la información solicitada en cumplimiento con las líneas plasmadas en el oficio SHA/SMI/484/2016 notificado por el sujeto obligado.

Asimismo, por lo que hace a las manifestaciones del recurrente consistentes en: "*...ESTAS CONDUCTAS PUEDEN CONSTITUIRSE COMO UN DELITO POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE NEZAHUALCOYOTL, ASI COMO FALTAS ADMINISTRATIVAS. POR NEGAR LA INFORMACIÓN QUE TENDRÍA QUE SER DE OFICIO.*"*[sic]*, las mismas se consideran inatendibles ya que este Resolutor no tiene facultades para pronunciarse sobre posibles conductas que se adecúen a un tipo penal descrito en el Código punitivo o diversas en materia administrativa, por lo que dichas manifestaciones no se encuentran apegadas al objetivo del presente medio de impugnación.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan fundados los motivos de inconformidad que arguye El Recurrente en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello con fundamento en el artículo 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

Recurso de Revisión N°:

00475/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcoyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

se REVOCA la respuesta al recurso de revisión 00475/INFOEM/IP/RR/2016 que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y,

SE RESUELVE

PRIMERO. Resulta procedente el recurso de revisión 00475/INFOEM/IP/RR/2016 y fundados los motivos de inconformidad que arguye el recurrente, por ende se REVOCA la respuesta entregada por El Sujeto Obligado a la solicitud de información número 00357/NEZA/IP/2016, en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado entregue a través del SAIMEX y en versión pública:

1. *El Organigrama aprobado por el Cabildo en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil quince.*

2. *Acta de Cabildo de Sesión Ordinaria 114 de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil quince y la Gaceta Municipal en la que se publicó.*



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión N°:

00475/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcoyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

El acuerdo de clasificación correspondiente, emitido por el Comité de Información del Sujeto Obligado, en donde clasifique los datos personales que en su caso contenga la información proporcionada.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al Sujeto Obligado y al Recurrente, y hágase de su conocimiento de éste último que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión N°:

00475/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcoyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA (AUSENTE EN LA VOTACIÓN), EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Ausente en la votación)

asito equipo es ausiq leb osta (Ausente en la votación)

Eva Abaid Yapur
Comisionada

~~Comisionada~~

BB SB S28 Comisionada

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

Recurso de Revisión N°:

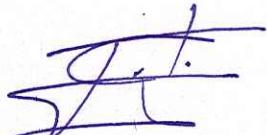
00475/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

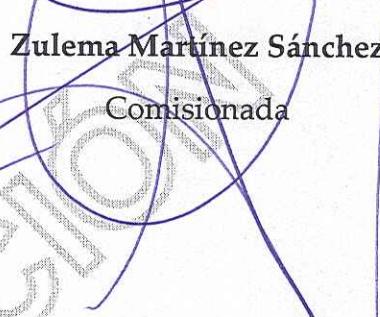
Ayuntamiento de Nezahualcoyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez


Javier Martínez Cruz

Comisionado


Zulema Martínez Sánchez

Comisionada


Catalina Camarillo Rosas

Secretaría Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 00475/INFOEM/IP/RR/2016.

OSAM/ATR

0075-917-C6M1P8K3D0E

Autorizaciones de México para hoy

Sellos Múltiples 29/09/2019

Recibos de Envíos M.

Series Oficina

Comisiones Fiscales

Sellos Múltiples Puebla

Comisiones

Sellos Múltiples CDMX

Comisiones



MEXICAN POSTAL SERVICE
CORREOS Y TELEGRAMAS DE MÉXICO A LA INTERNACIONAL

Citlilin Chimalillo Jerez

Sección Lázaro del Pino

Este piso corresponde a la localidad de Lázaro del Pino que se encuentra en el municipio de Tlaxcoapan de Flores Villalobos.

COMIATR

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10